



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/884
1° de diciembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 133 del programa

INFORME DEL COMITÉ AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA
CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO,
LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO
DE MERCENARIOS

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Carlos VELASCO MENDIOLA (Perú)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 42/155 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con el tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 1/, que fue presentado por el Vicepresidente del Comité ad hoc en la 22a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1988.
4. La Comisión tuvo ante sí las comunicaciones siguientes:

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/43/43).

a) Cartas de fechas 5 y 11 de enero, 10 de febrero, 2, 9, 10, 25 y 29 de marzo, 12, 18, 27 y 28 de abril, 2, 11, 12 y 25 de mayo, 2, 9, 15, 27 y 28 de junio, 14 de julio, 3, 8 y 25 de agosto, 1°, 7, 26 y 27 de septiembre y 4 y 21 de noviembre de 1988, dirigidas al Secretario General por el representante del Pakistán (A/43/81-S/19411, A/43/82-S/19412, A/43/84-S/19422, A/43/136-S/19497, A/43/204-S/19582, A/43/211-S/19606, A/43/212-S/19607, A/43/257-S/19689, A/43/269-S/19716, A/43/270-S/19717, A/43/299-S/19766, A/43/300-S/19767, A/43/301-S/19768, A/43/315-S/19795, A/43/335-S/19843, A/43/342-S/19850, A/43/349-S/19859, A/43/359-S/19879, A/43/364-S/19890, A/43/378-S/19905, A/43/391-S/19925, A/43/400-S/19932, A/43/409-S/19941 y Corr.1, A/43/412-S/19945, A/43/428-S/19964, A/43/440-S/19984, A/43/465-S/20019, A/43/503-S/20087, A/43/515-S/20101, A/43/577-S/20160, A/43/585-S/20167, A/43/598-S/20180 y Corr.1, A/43/641-S/20201, A/43/649-S/20204, A/43/783-S/20260, A/43/848-S/20282 y A/43/849-S/20283);

b) Cartas de fechas 10, 17 y 26 de febrero, 1°, 2 y 16 de marzo, 6, 7 y 19 de abril, 28 de junio, 6, 7 y 21 de julio, 8 de agosto y 11 de noviembre de 1988, dirigidas al Secretario General por el representante del Afganistán (A/43/134-S/19494, A/43/156-S/19517, A/43/175-S/19546, A/43/187-S/19566, A/43/190-S/19575, A/43/224-S/19640, A/43/290-S/19744, A/43/291-S/19745, A/43/293-S/19750, A/43/294-S/19751, A/43/322-S/19812, A/43/431-S/19969, A/43/447-S/19990, A/43/451-S/19996, A/43/474-S/20044, A/43/511-S/20098 y A/43/804-S/20270);

c) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los documentos finales aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nicosia del 5 al 10 de septiembre de 1988 (A/43/667-S/20212);

d) Nota verbal de fecha 13 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia (A/C.6/43/5).

5. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 22a. a 24a., 46a. a 48a. y 51a., celebradas del 26 al 28 de octubre y los días 22, 23, 25 y 29 de noviembre de 1988. En las actas resumidas de esas sesiones figuran las opiniones de los representantes que hablaron sobre el tema (A/C.6/43/SR.22 a 24, 46 a 48 y 51).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.6/43/L.13

6. En la 49a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (A/C.6/43/L.13) patrocinado por Argelia, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, México, Nicaragua, Nigeria, la República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Suriname, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zambia, a los que posteriormente se unieron Angola, Benin, Burundi, Filipinas, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Panamá, la República Arabe Siria, el Senegal, el Sudán y Zimbabwe.

/...

7. La Comisión tuvo ante sí una exposición del Secretario General (A/C.6/43/L.19) sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.6/43/L.13.

8. En la 51a. sesión, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.6/43/L.13 de la siguiente manera:

a) El párrafo 5 del preámbulo fue aprobado por 100 votos contra 9 y 15 abstenciones;

b) El proyecto de resolución (A/C.6/43/L.13 en su totalidad fue aprobado por 122 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párrafo 10).

9. Los representantes de la República Federal de Alemania y Etiopía formularon declaraciones sobre una cuestión de orden. Los representantes de Grecia (en nombre de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea) Israel, Suecia (en nombre de los países nórdicos), los Estados Unidos de América y el Japón hicieron declaraciones para explicar sus votos después de la votación. El representante de Suriname hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Informe del Comité ad hoc para la elaboración de una
convención internacional contra el reclutamiento,
la utilización, la financiación y el entrenamiento
de mercenarios

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII), de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 42/155, de 7 de diciembre de 1987, por la cual decidió renovar el mandato del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

/...

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 2/,

Teniendo presente asimismo que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o de alentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para que realicen incursiones en otro Estado,

Reconociendo que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios por los Estados son contrarios a principios fundamentales de derecho internacional, tales como el deber de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos, la integridad territorial o la independencia política de otros Estados, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Acogiendo con beneplácito la amplia y eficaz participación de los miembros en los trabajos del Comité ad hoc y la participación en ellos de un gran número de observadores,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora por el Comité ad hoc,

Reafirmando la necesidad de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. Toma nota del informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 3/;

2/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/43/43).

2. Decide renovar el mandato del Comité ad hoc con miras a que complete a la brevedad posible un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. Pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo III de su informe, titulado "Tercera base consolidada revisada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para las negociaciones futuras sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. Invita al Comité ad hoc a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados en los períodos de sesiones cuadragésimo 4/, cuadragésimo primero 5/, cuadragésimo segundo 6/ y cuadragésimo tercero 7/ de la Asamblea General durante los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité ad hoc;

5. Decide que el Comité ad hoc celebre su octavo período de sesiones en los primeros meses de 1989;

6. Decide asimismo que el Comité ad hoc acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo y de redacción;

7. Pide al Secretario General que preste al Comité ad hoc, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su octavo período de sesiones en los primeros meses de 1989;

8. Reafirma la importancia que pueden tener las consultas entre los miembros del Comité ad hoc y otros Estados interesados antes del período de sesiones para facilitar la buena marcha de la labor del Comité con miras a que éste cumpla con su cometido en lo que respecta, entre otras cosas, a la composición de la Mesa y la organización de los trabajos;

4/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.

5/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 25a., 26a., 46a., y 47a., y corrección.

6/ Cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 12a., a 15a. y 55a., y corrección.

7/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 22a., 24a., 46a. a 48a. y 51a.

9. Invita al Comité ad hoc a que haga cuanto esté a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe final que contenga un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".
